

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125>

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores

Jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador in protection of the rights of minors

Vicente Manuel Solano-Paucay
vichosolano@hotmail.com
Universidad de Cuenca, Cuenca
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-3955-8151>

Julio Teodoro Verdugo-Silva
teodoro.verdugo@ucuenca.edu.ec
Universidad de Cuenca, Cuenca
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-3984-0467>

Recepción: 12 de julio 2020
Revisado: 30 de agosto 2020
Aprobación: 20 de diciembre 2020
Publicación: 01 de enero 2021

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

RESUMEN

La investigación se basó en analizar la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores. Metodológicamente de tipo documental descriptiva. Es necesario sensibilizar a la sociedad de impulsar una legislación donde los niños, niñas y adolescentes, sean el centro, lo cual contribuye a establecer un sistema de convivencia basada en el buen vivir en respeto de los derechos de la población de mayor vulnerabilidad. El código civil y sentencias de la corte constitucional, contribuyen a generar jurisprudencia en relación al mayor interés de los menores. La corte constitucional primordialmente ha generado sentencias en el orden de preservar el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores.

Descriptor: Derecho constitucional; derechos humanos; niño desfavorecido. (Palabras tomadas del Tesoro UNESCO).

ABSTRACT

The investigation was based on analyzing the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador on the protection of the rights of minors. Methodologically descriptive documentary type. It is necessary to sensitize society to promote legislation where children and adolescents are the center, which contributes to establishing a system of coexistence based on good living in respect of the rights of the most vulnerable population. The civil code and rulings of the constitutional court contribute to generating jurisprudence in relation to the greater interest of minors. The constitutional court has primarily generated sentences in order to preserve the right of identity, filiation and possession of minors.

Descriptors: Constitutional law; human rights; disadvantaged children. (Words taken from the UNESCO Thesaurus).

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

INTRODUCCIÓN

La protección de los niños, niñas y adolescentes, es un derecho fundamental reconocido por los tratados y leyes internacionales en consideración que representan un sector fundamental para el progreso, futuro, de la sociedad, constituyéndose en una población vulnerable ante los ataques de personas inescrupulosas que pueden pretender valerse de su inocencia, ocasionándole daños morales, psicológicos, sexuales, entre otros, donde incluso pueden estar inmerso, los padres, familiares, o personas cercanas, siendo necesario velar por la protección integral de los menores, así como reparar el trauma causado (Miranda-Valdebenito & González-Burboa, 2016).

En este sentido, (Nogueira, 2017), comenta que, en orden de protección por parte del Estado, se requiere desarrollar un sistema de protector jurídico en razón de velar por el bienestar de los menores, siendo que:

En la materia se han desarrollado cuatro principios rectores que inspiran e irradian todo el sistema de protección integral de protección de los menores: principios de no discriminación, de interés superior del niño, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño, y el de respeto a la opinión del niño en todo procedimiento que le afecte (p. 416).

Se destaca la protección a los menores desde la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, respeto a la opinión; ante lo cual, se podría hacer mención en complemento al derecho a la salud, educación, identidad, familia, entre otros, que son necesarios para el efectivo desenvolvimiento del ser integral en convivencia social.

Por otro lado, (Picornell-Lucas, 2019), plantea que las legislaciones y políticas públicas deben tener como centro a los niños, niñas, adolescentes, retomándose la idea de un segmento poblacional vital para el progreso de la sociedad, por cuanto representan el futuro inmediato de la misma, siendo indispensable conocer el contexto de las nuevas agendas sociales propuestas para confeccionar acciones favorables para elevar la protección de los menores, destacándose un enfoque protector jurídico en razón de establecer un orden prioritario en el desarrollo social, protegiéndose los interés del menor (Almeida-Toral, et al., 2020).

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

En relación al Ecuador, (Cadme-Orellana, et al., 2020), destacan la necesidad de reformar la “normativa interna del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus innumerandos 15 y 16”, por cuanto detectaron vulneración en la fijación de la proporcionalidad de las pensiones alimenticias, siendo un derecho fundamental como el de la alimentación, no puede ser vulnerado en detrimento de la persona, especialmente si son menores de edad, lo que se requiere tomar acciones pertinentes en razón de constituir un espacio favorable en la norma para la protección integral del infante.

El interés superior del niño, es destacado por (Tamayo-Vásquez & Pino-Loza, 2019), quienes exponen que, en los procesos arbitrales, el juez debe detectar el interés de mayor proporcionalidad en beneficio del infante, lo cual no debe percibirse como una obligación por parte de los padres, sino, como cumplimiento voluntario de los padres, especialmente de quien logra la tutela total o en mayor proporción jurídica, sin embargo, (Paulette-Murillo, et al., 2020), advierte que este es un principio, flexible, subjetivo, por lo que puede ser manipulado, perjudicando así el verdadero interés del menor, por lo tanto, se recomienda profundizar en la norma sobre cómo desarrollar este principio efectivamente. Por tal razón, la investigación tiene por objetivo analizar la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores.

MÉTODO

La investigación se desarrolló desde el método analítico – sintético y un tipo descriptivo documental, aplicándose el análisis de contenido jurídico con la finalidad de extraer las ideas principales de leyes, sentencias, investigaciones, relacionadas con el tema, lo cual permitió elaborar una síntesis teórica del objeto de estudio, siendo presentado en los resultados investigativos.

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

RESULTADOS

Se presentan resultados en el orden constitucional, donde se involucran aristas como el alimento y tenencia.

Tabla 1.

Preceptos constitucionales.

Tema	Autor	Cita
Protección constitucional	Constitución de la República del Ecuador, 2008	<p>Artículo 44: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</p> <p>Artículo 45: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus</p>

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

		<p>progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.</p> <p>Artículo 81: La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.</p>
--	--	---

Elaborado por: Autores.

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

Los artículos precitados, focalizan la atención en la mayor preservación del bienestar de los menores, esto con la finalidad de promover constitucionalmente su valor en la sociedad, siendo que deben ser protegidos integralmente para cumplir así, con la esencia constitucional del buen vivir como enfoque sociológico donde la persona, familia, se constituyen en el centro del desarrollo político de la nación, por lo tanto, la familia se avizora como el eje fundamental, en su seno, los menores que deben ser formados para asumir el rol protagónico en efectividad de sus interrelaciones sociales, para lo cual, se deben preparar de una concepción multidisciplinar para asumir el relevo social.

Tabla 2.
Orden jurídico ecuatoriano.

Tema	Autor	Cita
Filiación	Código Civil Ecuatoriano, 2005	Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.
	Código de la Niñez y Adolescencia	Art. 99: Unidad de filiación: Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad. Art. 100: Corresponsabilidad parental: El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. Art. 101: Derechos y deberes recíprocos de la relación parental. Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

		<p>consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.</p> <p>Art. 102. Deberes específicos de los progenitores: Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.</p>
--	--	---

Elaborado por: Autores.

Se establece en el derecho civil, los derechos de los menores a partir de los deberes de los padres y familia, lo cual condiciona la relación a desarrollar desde el punto de vista jurídico con la finalidad de medir las infracciones a establecer en caso de que los menores sean vulnerados en sus derechos fundamentales.

Tabla 3.
 Sentencias de la Corte Constitucional.

Tema	Autor	Cita
Filiación	Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición Dictamen No. 0006-2008-DI. Registro Oficial No. 607, 2009	No tendría sentido que, frente a los certeros resultados de una prueba de ADN, una falsa paternidad permanezca inexpugnable, por el solo hecho de no haber sido objetada dentro de los sesenta días después de conocido el parto. Si esto fuera así, si frente a los resultados de una prueba de ADN no se pudiera impugnar la paternidad por una mera formalidad de tiempo, se estaría consagrando una violación al derecho a la identidad, ya que, a pesar de existir pruebas en contrario, una persona estaría obligada a llevar un apellido de quien no es su padre. No pueden sacrificarse los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades. Lo anterior sin contar

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

		con las injusticias que se consagrarían respecto a los derechos sucesorios y a los derechos filiales de quien no tiene la verdadera calidad de hijo
	Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 025-10-SCN-CC. Caso No. 0001-10-CN	Inclusive la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 643 del martes 28 de julio de 2009, en el último inciso del artículo in numerado 10 establece: "Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas cuando ello sea necesario para establecer la relación parento filial"
	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 131-15-SEP-CC. Caso N° 0561-12-EP	Se declara la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 236 del código civil, respecto de las frases posteriores a: "Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio. En su lugar, deberán constar las siguientes: "...deberá estar acompañada de elementos, pruebas o indicios suficientes que justifiquen la existencia de una duda razonable. En esta clase de procesos, con el objeto de esclarecer la verdad biológica, la autoridad jurisdiccional competente deberá ordenar la práctica de las pruebas biológicas que sean necesarias y, por su lado, las partes procesales están obligadas a acatar las disposiciones judiciales relacionadas a la práctica de dichas pruebas
Identidad personal	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 131-15-SEP-CC. Caso N° 0561-12-EP	Tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional han establecido que el derecho a la identidad personal está compuesto por varios elementos, entre los cuales se encuentra el derecho a conocer la verdad biológica, la procedencia familiar y a obtener información sobre su identidad genética con la finalidad de establecer los vínculos de filiación y la posibilidad de probar el verdadero estado de familia
	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 008-17-SCN-	(...) declara la inconstitucionalidad modulativa del artículo 37, incisos uno y dos de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicada mediante Registro Oficial Suplemento N.º 684 de 4 de febrero de 2016; y, modula, desde la notificación de la presente sentencia hacia el futuro, los efectos de esta

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

	<p>CC. Caso N° 0175-13-CN</p>	<p>decisión por medio de los siguientes cambios en los incisos primero y segundo de dicha norma: En el inciso primero, se elimina la frase "y precederá el apellido paterno al materno". Luego, en el inciso segundo, se elimina la palabra "cambiar"; y, al final se añadirá la frase "En caso de falta de acuerdo, precederá el apellido paterno al materno." En virtud de aquello, en forma total dicho artículo 37, constará de la siguiente forma: Artículo 37.- Apellidos en la inscripción del nacimiento. Los apellidos, serán el primero de cada uno de los padres. El padre y la madre de común acuerdo, podrán convenir el orden de los apellidos al momento de la inscripción. El orden de los apellidos que la pareja haya escogido para el primer hijo regirá para el resto de la descendencia de este vínculo. En caso de falta de acuerdo, precederá el apellido paterno al materno. Si existe una sola filiación, se asignarán los mismos apellidos del progenitor que realice la inscripción. En caso de tener el progenitor o progenitura un solo apellido, se le asignará al inscrito dos veces el mismo apellido. El Informe Estadístico de Nacido Vivo o su equivalente deberá contener el orden de los apellidos de conformidad con los preceptos que anteceden</p>
	<p>Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N°. 184-18-SEP-CC. Caso N°. 1692-12-EP</p>	<p>En otras palabras, la filiación, desde una lectura sistemática de los preceptos constitucionales, se determina en virtud a tres aspectos jurídicos, la verdad biológica, la asignación legal en estricto sentido, y la voluntad procreacional. En relación al primer aspecto, es el hecho de parejas heterosexuales que en forma tradicional constituyen un núcleo familiar con hijos. El segundo aspecto, es aquel vinculado a la institución de la adopción de niños y niñas. Finalmente, en relación a la voluntad de la procreación se identifican dos realidades, la primera en la cual se emplea el uso de técnicas de reproducción asistida con material genético homólogo a la pareja o la persona coincidiendo los principios de verdad biológica con el de la voluntad de procreación. El segundo en el cual el material genético usado es heterólogo por lo que la</p>

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

		filiación de padres y/o madres se determina en función de la decisión personal o conjunta de tener un hijo
	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 184-18-SEP-CC. Caso N° 1692-12-EP	Los servidores administrativos encargados del registro de nacimiento no podrán alegar falta de ley que reconozca expresamente la doble filiación paterna o materna, para desconocer los derechos a la identidad, la igualdad y no discriminación y al reconocimiento de los diversos tipos de familia, por medio de la negativa de inscripción.
Tenencia	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 064-15-SEP-CC. Caso N.° 0331-12-EP	En definitiva, esta Corte concluye que sin perjuicio de conocer que la tenencia encierra problemas humanos que no son sencillos de resolver, todos los operadores de justicia, en calidad de primeros garantes del ordenamiento jurídico, tendrán que considerar la "garantía del derecho para favorecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes", y las "acciones del Estado como garante para efectiva el ejercicio pleno de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes", como criterios relevantes al momento de analizar el principio del interés superior del niño, en asuntos en que sus derechos se hallen en contraposición con lo de sus padres u otros familiares que de alguna forma estén implicados en su desarrollo integral.
Alimentos	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 048-13-SCN-CC. Caso N° 0179-12-CN y acumulado	La Tabla de pensiones alimenticias es un conjunto de normas que prevén consecuencias a determinados hechos. El hecho de que dichas normas estén expresadas por medio de una matriz que contenga elementos coordinados, no reduce su calidad plena de norma jurídica. Por tanto, la Tabla no es una prueba ya valorada, sino que más bien, exige la presentación de pruebas para ser aplicada. Tan es así que sin una prueba o presunción que permita al juez fijar un ingreso determinado, la Tabla no podría aplicarse.
	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 012-17-SIN-CC. Casos números: 0026-10-IN.	Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 25 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009, por lo que se entenderá constitucional solo con la siguiente interpretación: La prohibición de salida del país, como medida de

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

	0031-10-IN v 0052-16-IN, acumulados	apremio personal se dispondrá únicamente respecto de los obligados principales a satisfacer el derecho a alimentos
	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 003-18-PJO- CC. Caso N° 0775-11-JP	<p>1.- ¿Cuáles son los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos?</p> <p>122. La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables.</p> <p>2.- ¿En qué momento cesa la autoridad tuitiva de los padres y puede intervenir un "salvador externo" como el Estado?</p> <p>123. La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de derechos, activando la intervención del Estado como un "salvador externo" que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>

Elaborado por: Autores.

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

La corte constitucional primordialmente ha generado sentencias en el orden de preservar el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores, lo cual genera jurisprudencia para establecer sentencias en el orden de preservar derechos como alimentación, vivienda, educación, entre otros, para establecer el principio de crecimiento integral de la persona.

Tabla 4.
Interés superior del niño.

AUTOR	CITA
Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	...las autoridades y los responsables de la toma de decisiones habrán de analizar y sopesar los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial significa que los intereses del niño tienen máxima prioridad y no son una de tantas consideraciones. Por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño
Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 064-15-SEP-CC. Caso N.° 0331-12-EP	Afirma que el interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo vulnerable de la sociedad goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño proclamó que la "infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales", en razón de su evidente estado de debilidad e experiencia, de acuerdo a las situaciones particulares en las que se encuentre
Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 008-17-	Considera que el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes se plasma en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar su

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

SCN-CC, Caso 0175-13-CN, 13/12/17, página 15	desarrollo integral, y el ejercicio efectivo de sus derechos en la misma medida que los derechos de los adultos, pero teniendo en cuenta sus necesidades y cuidados especiales derivados de su inmadurez, inexperiencia, ingenuidad y espontaneidad, derivándose de aquí, la prevalencia de sus derechos, sobre los derechos de los demás; por tanto, este principio, tiene relación con el derecho a la dignidad humana
--	--

Elaborado por: Autores.

El código civil y sentencias de la corte constitucional, contribuyen a generar jurisprudencia en relación al mayor interés de los menores, estableciéndose elementos que pueden ser empleados como punto de partida de un debate para fortalecer la visión subjetiva del derecho sobre el interés de mayor beneficio para el menor.

DISCUSIÓN

En el Ecuador existen elementos para generar jurisprudencia sobre el interés superior del niño, lo cual concuerda con (Tamayo-Vásquez & Pino-Loza, 2019), quien explica que el juez debe tener en cuenta este principio para su sentencia, sin embargo, (Paulette-Murillo, et al., 2020), señala que este es subjetivo, prestándose a contradicciones en la sentencia, es decir, podría desfavorecer por cuanto es flexible y al no estar estipulado concretamente en protocolo de ley, se puede deducir erróneamente por parte del juez, sin embargo, los hallazgos demuestran que la corte constitucional ha expuesto elementos que pueden ser punto de partida para un debate jurídico que contribuya a fortalecer este principio de mayor interés en beneficio del menor, para lo cual, se recomienda establecer un protocolo de procedimiento, lo cual concuerda con (Cadme-Orellana, et al., 2020), quien indica que la legislación en relación a la niñez, adolescencia, debe ser reformada para ser fortalecida en razón de proyectar una sociedad basada en la equidad y justicia. La corte constitucional ha establecido sentencias en mayor prioridad para la preservación de la identidad y filiación de los menores, lo cual concuerda con (Miranda-Valdebenito &

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

González-Burboa, 2016) y (Nogueira, 2017), quienes destacan que son el Estado y la familia, los entes encargados de velar por el derecho fundamental de identidad de los menores, así como protegerlos integralmente hasta el punto de repararlos en caso de sufrir traumas.

Para tal fin, es necesario sensibilizar a la sociedad de impulsar una legislación donde los niños, niñas y adolescentes, sean el centro, lo cual contribuye a establecer un sistema de convivencia basada en el buen vivir en respeto de los derechos de la población de mayor vulnerabilidad, lo cual es concordante con (Picornell-Lucas, 2019) y Almeida-Toral, et al., 2020).

CONCLUSIÓN

El código civil y sentencias de la corte constitucional, contribuyen a generar jurisprudencia en relación al mayor interés de los menores. La corte constitucional primordialmente ha generado sentencias en el orden de preservar el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores. Se destaca la protección a los menores desde la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, respeto a la opinión; ante lo cual, se podría hacer mención en complemento al derecho a la salud, educación, identidad, familia, entre otros, que son necesarios para el efectivo desenvolvimiento del ser integral en convivencia social.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Cuenca, Cuenca; por su apoyo y motivación en la realización de esta investigación.

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

REFERENCIAS

- Almeida-Toral, P., Erazo-Álvarez, J., Ormaza-Ávila, D., & Narváez-Zurita, C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño [The application of human rights in the best interests of the child]. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 624-644. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Cadme-Orellana, M., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., & Vázquez-Calle, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador [Violation of the principle of proportionality in the setting of alimony in Ecuador]. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 30-58. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Código Civil Ecuatoriano 2005. Oficio No. 0110-CLC-CN-05. Recuperado de <https://n9.cl/x6zee>
- Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100. Recuperado de <https://n9.cl/fokqq>
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). <https://n9.cl/hxvq>
- Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://n9.cl/i1ch>
- Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia 008-17-SCN-CC, Caso 0175-13-CN, 13/12/17. <https://n9.cl/imhb>
- Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición Dictamen No. 0006-2008-DI. Registro Oficial No. 607, 2009. <https://n9.cl/liae>
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 012-17-SIN-CC. Casos números: 0026-10-IN. 0031-10-IN v 0052-16-IN, acumulados. <https://n9.cl/w7bq>
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 131-15-SEP-CC. Caso N° 0561-12-EP. <https://n9.cl/doub>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 003-18-PJO-CC. Caso N° 0775-11-JP. <https://n9.cl/z0re>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 048-13-SCN-CC. Caso N° 0179-12-CN y acumulado. <https://n9.cl/f5h1b>

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 064-15-SEP-CC. Caso N.° 0331-12-EP.
<https://n9.cl/utzu>

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 131-15-SEP-CC. Caso N° 0561-12-EP.
<https://n9.cl/vcrka>

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N°. 184-18-SEP-CC. Caso N°. 1692-12-EP.
<https://n9.cl/2vhzb>

Miranda-Valdebenito, N, & González-Burboa, A. (2016). El enfoque de derecho de la infancia y adolescencia en el contexto chileno [Rights-based approach to children and adolescents in the Chilean context]. *Humanidades Médicas*, 16(3), 459-474.

Nogueira A., H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes [Conventional protecting the rights of children and the standards of the Inter-American Court on special measures for protection from States parties towards children, as a basis for constitutionally guarantee the rights of children and adolescents]. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>

Paulette-Murillo, K, Banchón Cabrera, J, & Vilela Pincay, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano [The principle of higher interest of the child in the Ecuadorian legal framework]. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.

Picornell-Lucas, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención [The reality of children's rights in a changing world. 30 years after the Convention]. *Revista Direito e Práxis*, 10(2), 1176-1191. Epub June 27, 2019. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>

Tamayo-Vásquez, F., & Pino-Loza, E. (2019). Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en los procesos Arbitrales [Human Rights of children and adolescents in arbitration proceedings]. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(7), 97-114. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v4i7.357>

Vicente Manuel Solano-Paucay; Julio Teodoro Verdugo-Silva

©2021 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).